

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS SOCIO CULTURALES DE CADREITA

NUMERO 36

Objeto.-
Artículo 1º.-

La tasa objeto de esta Ordenanza se establece de conformidad con el artículo 28 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra en materia de tasas y de precios públicos modificada por la Ley Foral 4/1999, de 02.03.99, de conformidad con el artículo 100.5 de dicho cuerpo legal.

Hecho Imponible.-
Artículo 2º.-

La obligación de contribuir nacerá, respectivamente desde que la utilización se inicie de las instalaciones, locales y equipamientos Centro Cívico y concretamente:

Por el disfrute puntual en el tiempo y concreto de las instalaciones, locales y equipamientos del Centro cívico, por parte de personas, entidades con ánimo de lucro, excluyendo la utilización de algunos bienes muebles como audiovisuales, megafonía, etc. que llamaremos recursos.

El disfrute de las instalaciones, locales y equipamientos Centro Cívico está limitado a concesiones puntuales, al calendario y horario del centro y a la disponibilidad de espacios y recursos libres previstos con una semana de anticipación, de tal forma que otros grupos, colectivos, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro tienen preferencia en su disfrute que se recoge la correspondiente Ordenanza reguladora de utilización del Centro Cívico.

Por la asistencia a actos socio culturales organizados por el Centro Cívico y Ayuntamiento.

Por la participación en cursillos, talleres o seminarios programados por el Ayuntamiento o Comisión de Cultura.

Por la ocupación de zonas de uso restringido por entidades no lucrativas, legalmente constituidas, beneficiarias del régimen de cesión de espacios y Centro Cívico.

Y que recoge la Ordenanza reguladora de utilización del Centro Cívico.

Artículo 3.-

Se entiende por equipamiento sociocultural el bien de servicio público, dotado y orientado al fomento del desarrollo del ciudadano en general y personal, a la promoción de la vida asociativa, cultural y de participación ciudadana y que corresponde al bien inmueble Centro Cívico en Cadreita enclavado en C/ De los Maestros, s/n.

Sujeto Pasivo.-
Artículo 4º.-

Son sujetos pasivos quienes usen o disfruten del equipamiento o de sus recursos, así como quienes asistan o participen en actos socio culturales, cursillos, talleres, seminarios en el Centro Cívico.

Base Imponible.-

Artículo 5º.-

Comprenden:

El disfrute de la utilización de la Centro Cívico por personas o entidades con ánimo de lucro, cada hora de concesión o uso, si se realizó sin aquella o sobrepasándola.

La asistencia o participación en actos socio culturales, cursillos, talleres, seminarios, etc.

Por la ocupación de zonas de uso restringido por entidades no lucrativas, cada día, semana, o fracción de la misma que se utilice.

Por la utilización de recursos, cada hora de uso.

Obligación Contributiva.-

Artículo 6º.-

La obligación de contribuir nacerá:

Por el disfrute de el Centro Cívico por personas o entidades con ánimo de lucro, con la concesión de la preceptiva autorización. El pago de la tasa será irreducible si los beneficiarios hiciesen dejación de sus derechos sin avisar al Ayuntamiento al menos con dos días de anticipación.

Por la asistencia o participación en actos socio culturales, cursillos, talleres o seminarios en el momento de adquirir el derecho, la concesión o entrada que permite el uso al recinto donde se celebren los actos o al inscribirse en los programas de los distintos organismos o entidades públicas o privadas sin o con ánimo de lucro, así como también al inscribirse en programas que se desarrollen en la Centro Cívico, dichas tasas por las inscripciones no se devolverán una vez se hayan iniciado los programas de cursillos, talleres, etc.

Por la ocupación de zonas de uso restringido por entidades no lucrativas, con la concesión de las mismas.

Por la utilización de recursos, con la concesión de estos.

Los sujetos pasivos responderán no solamente de las tasas que se devenguen, sino de todos los daños que se produzcan en los bienes, muebles o en el inmueble del Centro Cívico, cuya utilización se les permita, por lo que para responder de ello, en su caso el

Ayuntamiento podrá exigir, si lo considera necesario la constitución de una fianza.

Las concesiones y autorizaciones son intransferibles, por lo que los beneficiarios de ellas no podrán ceder ni dejar sus derechos a terceros.

Artículo 7º.-

Los solicitantes que obtengan las concesiones solicitadas deberán hacer uso de las mismas atendiendo a su naturaleza y destino, de forma que no se ocasione daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

Artículo 8º.-

Cuando para el uso del edificio o local de la Centro Cívico sea preciso llave de acceso al mismo, el solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave al conserje del Centro Cívico y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que el Sr. Alcalde se lo autorice; en caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios y locales.

Artículo 9º.-

Las personas o entidades que deseen hacer uso del edificio, instalaciones, locales o servicios del Centro Cívico, lo solicitarán por escrito al Ayuntamiento de Cadreita, indicando sus datos de identificación personal, necesidades, tiempo de utilización, número de identidad de los ocupantes y fin de la utilización.

El ayuntamiento de Cadreita podrá recabar cuanta documentación o información complementaria considere oportuna a los efectos de resolver sobre la petición formulada.

Cuando fueren varios los solicitantes, el Ayuntamiento se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse del uso a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto al primero de los solicitantes.

Tarifas:

Artículo 10º.-

Las tarifas que se aplicarán serán las que figuran en el anexo adjunto y estarán en vigor hasta que la Corporación acuerde su modificación o derogación.

Artículo 11º.-

Como se ha determinado en el articulado anterior, el Ayuntamiento o en su caso por la Alcaldía se podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones del buen uso, y garantizará la indemnización de cuantos daños y perjuicios deban de responder los usuarios de los que se produzcan en los locales y bienes el edificio del Centro Cívico

La cuantía de la fianza podrá oscilar entre la mitad del importe total de la tasa liquidada por todo el tiempo de utilización de los locales, instalaciones o bienes.

Artículo 12º.-

Una vez finalizada la utilización de los locales del Centro Cívico, los usuarios comunicarán esta circunstancia al Ayuntamiento y este podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas.

Una vez comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas y la inexistencia de daños, el Ayuntamiento y en su caso la Alcaldía, procederá a la devolución de la fianza, en el caso de que hubiere sido exigida su constitución.

En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar y la fianza se destinará a cubrir los daños y perjuicios ocasionados así como las sanciones pecuniarias que procedan.

Artículo 13º.-

Los usuarios de locales, instalaciones y servicios del Centro Cívico objeto de utilización y disfrute, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen a los mismos.

Artículo 14º.-

Si fueren varios los ocupantes o usuarios, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de la tasa, y de la indemnización de los daños y perjuicios que se ocasionaren en el inmueble instalaciones o bienes.

ARTÍCULO 15º- DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra después de su aprobación definitiva.

ANEXO

CENTRO CÍVICO

A) Salas (Excepto salón de actos): €/hora

Categoría 1: Actividades promovidas, organizadas o coordinadas con sus propios recursos por M. I. Ayuntamiento y otras Administraciones públicas o sus OO.AA... 0,00 €

Categoría 2.: Actividades promovidas o coordinadas por Asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas o amparadas por el Ayuntamiento ... 0,00 €

Categoría 3: Sindicatos, Cooperativas, asociaciones de vecinos, asociaciones gremiales y otras entidades análogas no lucrativas carentes de carácter social , por la realización de actividades destinadas a la promoción y/o defensa de sus intereses colectivos ...6,00 €/ hora.

Categoría 4: Actividades organizadas o desarrolladas por entidades o personas privadas con ánimo de lucro. 12,00 €/ hora.

Categoría 5: uso para la realización de cursos continuos (Categoría 3 y 4)

Se establece una tasa de 30,00 € al mes por cada día que se utilice semanalmente.

Usos fuera de horario habitual:

Para los usos que se realicen fuera del horario reapertura establecido y que necesiten servicio de conserjería, se cobrará la misma tasa incrementada en 10,00 €/hora sábados y domingos en concepto de servicio de conserjería.

Cadreita a ocho de junio de 2012,
La Alcaldesa, Berta Pejenaute Prat